

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100120200018400

Florencia, Caquetá, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: HORACIO ÁVILA LONDOÑO y MARÍA RUTH MARTÍNEZ AYALA.

Opositor: No reconocido.

Predio: “EL DIVISO” identificado con folio de matrícula No. 420-49895 y ficha predial No. 180010002000000120328000000000; vereda El Reflejo, Municipio de Florencia (Caq).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que, mediante auto del **21 de julio de 2022¹**, el despacho dispuso **1)** Abrir el proceso a pruebas, **2)** Decretar la práctica de interrogatorio de parte a los solicitantes junto con la recepción de los testimonios relacionados por estos, para el 12 de agosto de 2022. **3)** oficiar a la SEXTA DIVISIÓN y/o la BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL y al DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ, por pedido de los actores, **4)** requerir a diferentes entidades para que dieran cumplimiento a las órdenes del auto admisorio y **5)** Oficiar a entidades con el fin de recabar la mayor información posible sobre el objeto del proceso, para un mejor proveer.

Encontrándose el proceso a despacho para surtirse la audiencia pública programada, y previo a su realización, se observa memorial del 11 de agosto de 2022 radicado a las 8:26 p.m., por la apoderada de la Unidad de Restitución de Tierras, en el que informa la no asistencia de los solicitantes y testigos a la diligencia por problemas de movilidad desde el lugar en donde residen a las instalaciones de la Unidad de Restitución de Tierras ubicada en la ciudad de Florencia – Caquetá. A su vez, refiriendo que la hija de los solicitantes le manifiesta que, el señor HORACIO ÁVILA LONDOÑO, se encuentra fallecido, sin especificar mas información.

Al respecto, es importante recordarle a dicha Unidad del Estado, el deber de los apoderados asegurar la comparecencia de sus poderdantes o en su defecto informarlo al despacho con la debida antelación que demarca una esmerada diligencia, no como en el caso en concreto que se efectuó por fuera del horario laboral en la noche inmediatamente anterior a la audiencia programada mediante auto del 21 de julio de 2022, es decir, hace más de 3 semanas.

De lo expuesto, se **conminará** a los representantes judiciales de los solicitantes para que, en lo sucesivo las solicitudes de reprogramación de las audiencias y diligencias judiciales se efectúen en el menor de los tiempos de haberse proferido la providencia que decreta la práctica de dichas pruebas, sin perjuicio de la ocurrencia de una fuerza mayor o caso fortuito que no permita que se de aviso al despacho a la mayor brevedad. Lo anterior, más aún si se tiene en cuenta que la petición de aplazamiento también tiene origen en el fallecimiento de uno de los solicitantes en fechas anteriores al auto que ordena el interrogatorio, como lo que hoy se conoce, lo cual implica más tiempo en los tramites por cuanto se debe hacer la integración correcta de la Litis, situación que, en lugar de acelerar el proceso, como se esperaríamos de una solicitud basada en una Justicia Transicional, lo que hace es retrasarlo.

A su vez, sobre la información del posible fallecimiento de uno de los solicitantes, se le requerirá a la Unidad de Restitución de Tierras para que, en el término de **3 días** siguientes a la notificación de esta providencia, allegue al expediente copia del registro civil de defunción del solicitante, junto con el registro civil de nacimiento, No. de identificación y datos de contacto de los herederos determinados de este, para estudio de sucesión procesal,

¹ Consecutivo 38 del Portal de Tierras.

vinculación y emplazamiento de herederos indeterminados. Una analizado lo pertinente, se reprogramará la audiencia de pruebas aplazada.

Por otro lado, en auto del **21 de julio de 2022**, el despacho ofició a la **SEXTA DIVISIÓN y/o la BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL y al DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ** para que, emitieran un concepto respecto de las condiciones de seguridad y orden público de la vereda “El Reflejo” del municipio de Florencia, departamento de Caquetá, así mismo si la Restitución jurídica y/o material del bien inmueble implicaría un riesgo para la vida o integridad personal de los restituidos o de sus familias.

Revisado el dossier, a la fecha no se observa cumplimiento al requerimiento emitido por este despacho, por lo que, se les requerirá para que, de **manera inmediata** den cumplimiento a los mandatos signados en el numeral segundo del auto del **21 de julio de 2022**. So pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

Téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: oficio del 25 de julio de 2022² expedido por la Secretaría de Salud Departamental del Caquetá; memorial del 25 de julio de 2022³ expedidos por el Ministerio de Agricultura; oficio del 26 de julio de 2022⁴ expedido por la UARIV; oficio del 27 de julio de 2022⁵ expedido por GASCAQUETÁ; memorial del 27 de julio de 2022⁶ emitido por la Alta Consejería para la Presidencia de la Republica; oficio del 27 de julio de 2022⁷ emitido por ELECTROCAQUETÁ; oficio del 27 de julio de 2022⁸ expedido por Movistar; oficio del 1 de agosto de 2022⁹ expedido por Parques Nacionales Naturales de Colombia; memorial del 4 de agosto de 2022¹⁰ emitido por la Fiscalía General de la Nación; memorial del 9 de agosto de 2022¹¹ presentado por la Agencia de Renovación del Territorio; e informe del 10 de agosto de 2022¹² presentado por el IGAC.

Finalmente, no se observa respuesta por parte de la **Secretaria de Planeación Municipal de Florencia, Alcaldía Municipal de Florencia (Caq)** y la **Secretaría de Salud Municipal de Florencia (Caq)**, a los requerimientos que se efectuaron desde el auto No. 0445 del 30 de septiembre de 2020. Así como tampoco, de la **Comité de Justicia Transicional Del Municipio de Florencia - Caquetá**, la **Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, a la **Dirección de Bosques, Gestión, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y Servaf S.A. E.S.P**, a los requerimientos que se efectuaron desde el auto del 21 de julio de 2022.

Por lo que, se les requerirá, para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes emitidas en los ordinales 3° y 4 del auto No. 0445 del 30 de septiembre de 2020; y sexto, octavo y noveno del auto del **21 de julio de 2022**. So pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

² Consecutivo 42 del Portal de Tierras.

³ Consecutivo 43 del Portal de Tierras.

⁴ Consecutivo 44 del Portal de Tierras.

⁵ Consecutivo 45 del Portal de Tierras.

⁶ Consecutivo 46 del Portal de Tierras.

⁷ Consecutivo 47 del Portal de Tierras.

⁸ Consecutivo 48 del Portal de Tierras.

⁹ Consecutivo 49 del Portal de Tierras.

¹⁰ Consecutivo 51 del Portal de Tierras.

¹¹ Consecutivo 52 del Portal de Tierras.

¹² Consecutivo 53 del Portal de Tierras

PRIMERO: APLAZAR hasta nueva orden la audiencia de práctica de pruebas fijada para el día 12 de agosto de 2022 mediante auto del **21 de julio de 2022**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONMINAR a los **APODERADOS JUDICIALES ADSCRITOS A LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** para que, en lo sucesivo las solicitudes de reprogramación o aplazamiento de las audiencias y diligencias judiciales se efectúen en el menor de los tiempos de haberse proferido la providencia que decreta la práctica de dichas pruebas, sin perjuicio de la ocurrencia de una fuerza mayor o caso fortuito que no permita que se dé aviso al despacho a la mayor brevedad, situación que deberá estar debidamente justificada.

TERCERO: REQUERIR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** para que, en el término de **3 días** siguientes a la notificación de esta providencia, allegue al expediente copia del registro civil de defunción del solicitante, junto con el registro civil de nacimiento, No. de identificación y datos de contacto de los herederos determinados de este.

CUARTO: REQUERIR a la **SEXTA DIVISIÓN y/o la BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL** y al **DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ**, para que de manera inmediata de cumplimiento a la orden impartida en el numeral segundo del auto del **21 de julio de 2022**. So pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

QUINTO: REQUERIR a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE FLORENCIA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA (CAQ)** y la **SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE FLORENCIA (CAQ)**, para que, de manera inmediata den cumplimiento a las ordenes emitidas en los ordinales 3° y 4 del auto No. 0445 del 30 de septiembre de 2020. So pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

SEXTO: REQUERIR al **COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETÁ, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, A LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, GESTIÓN, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y SERVAF S.A. E.S.P**, para que, de manera inmediata den cumplimiento a las ordenes emitidas en los ordinales sexto, octavo y noveno del auto del **21 de julio de 2022**. So pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

SEPTIMO: ORDENAR que por secretaría se expidan las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

OCTAVO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ**